



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, presentado por **HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO**, actuando en nombre propio, contra de la señora **MARIA FERNANDA BEJARANO**, para librar mandamiento de pago.

Palmira (V), 24 de mayo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO No. 1184
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
Demandado: MARIA FERNANDA BEJARANO
Radicación: 7652041089001-2022-00230-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO (CC 16.260.783)** y en contra de la señora **MARIA FERNANDA BEJARANO (C.C. No. 29.673.491)**, con domicilio principal en la ciudad de Palmira, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$ 12.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.
 - Por los intereses corrientes causados desde el día 09 de julio de 2019, hasta el 09 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a **HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO (CC 16.260.783)**, para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia a la ejecutada de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10)

días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aed8a81bf329280753607489f92a897e54c29cb8a0d0e9f49b75c54a9351f8**

Documento generado en 25/05/2022 08:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>